

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TAMASOPO, S.L.P., POR CONDUCTO DE LOS CC. MAURICIO ANDRADE MERCHANT Y LIC. LIZANDRO MATA BAUTISTA, PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR OTRA, EL PROFESIONISTA, LIC. GUILLERMO FLORES ARELLANO; PARTES A QUIÉNES EN LO SUCESIVO SE LES TENDRÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO" Y "EL PROFESIONAL", LAS QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Ambas partes manifiestan reconocerse reciprocamente la personalidad con que comparecen a la celebración del contrato; no obstante, a mayor abundamiento, expresan:

II.- De su parte "El Ayuntamiento" señala que con las facultades de autoridad municipal legalmente constituida, según se desprende de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 03 de octubre de 2024, edición extraordinaria, en que se publicó la declaratoria de validez de la elección e integración de los Ayuntamientos del Estado, para el periodo comprendido del 1º de octubre del 2024 al 30 de septiembre del 2027, cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos en que lo hace, potestad y atribuciones que además se ven enmarcadas, en lo que hace a las facultades de los funcionarios municipales que intervienen, en lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, como ejecutor de las determinaciones municipales el Presidente Municipal y como representante legal del ayuntamiento, el Síndico.

III.- Sigue diciendo "El Ayuntamiento" que, en inteligencia de lo anterior, ha acordado con "El Profesional" la contratación de sus servicios profesionales, preferentemente respecto de asuntos de índole laboral, para lo cual establecen como bases, los términos de lo que aquí consignan al efecto; y

IV.- Por su parte "El Profesional" señala, que cuenta con capacidad legal como profesionista para obligarse en los términos en que lo hace, y que mantiene una situación de registro y cumplimiento al efecto ante las autoridades hacendarias y/o fiscales del país, y que efectivamente ha convenido con "El Ayuntamiento" la prestación de sus servicios profesionales preferentemente en materia laboral, bajo los términos de lo pactado en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del contrato, la formalización de la prestación de servicios profesionales por parte de "El Profesional" en favor de "El Ayuntamiento" preferentemente en materia laboral; servicios que implican brindar asesoría jurídica respecto de cuestiones de la índole señalada y la atención y seguimiento a los asuntos y juicios que se encomiendan de forma expresa, la cual podrá prestarse de manera personal y directa, o bien, a través de personal autorizado al efecto; también podrá brindarse a través de comunicación telefónica, vía correo

electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación, según las necesidades, importancia, naturaleza o urgencia del asunto. "El Profesional" también se obliga a acudir al lugar del asiento constitucional de "El Ayuntamiento", cuando su presencia sea necesaria o requerida ahí. Los asuntos se tratarán con quienes indique "El Ayuntamiento", y cuando así lo amerite, se hará directamente con el Ejecutor de las Determinaciones Municipales, o bien, con el Secretario General, Síndico Municipal, o con el responsable del área jurídica.

SEGUNDA.- "El Ayuntamiento" y "El Profesional" convienen en que el monto de los honorarios devengados por los servicios prestados es el de \$37,434.29, (treinta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 29/100 M.N.), importe al que se agregará el 16% de I.V.A., equivalente a \$5,989.49, (cinco mil novecientos ochenta y nueve pesos 49/100 M.N.), lo que hará un sub total de \$43,423.78, (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintitres pesos 78/100 M.N.), suma a la que se hará retención de I.S.R., del 10%, equivalente a \$3,743.43, (tres mil setecientos cuarenta y tres pesos 43/100 M.N.), para finalmente arrojar un total líquido de \$39,680.35, (treinta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 35/100 M.N.), importe pagadero dentro de los primeros cinco días de cada mes, lo que implica que se causarán por adelantado; para ello, "El Profesional" entregará los respectivos recibos. Asimismo, las partes convienen en que exclusivamente por el mes de diciembre de cada uno de los años de la vigencia del contrato, "El Profesional" obtendrá pago complementario por misma cantidad, en tanto que, para el último año de la gestión de la administración municipal, el pago complementario se causará en el mes de septiembre; los recibos complementarios a los que se hace referencia se exhibirán junto con los recibos de los meses correspondientes. Ambas partes convienen además en que el costo de los honorarios en 2026 se incrementará en un 15%, mismo porcentaje que se aplicará en 2027.

Si llegara a ser el caso que "El Ayuntamiento" encomiende a "El Profesional" la atención de algún asunto de materia distinta a la laboral, de la que no tenga contratados por separado servicios profesionales específicos, o de la que no se tenga personal especializado en "El Ayuntamiento", éste conviene con "El Profesional" en que también le pueda prestar el servicio de atención jurídica para la solución del asunto especial de que se trate, caso en el cual, podrá obtener el pago de honorarios que se causen, pero que en ningún caso podrán ir más allá del valor del 20% que represente el valor del asunto resuelto, ni tampoco podrá realizarse ni pago anticipado, ni a cuenta de honorarios, sino que cualquier pago que se llegara a realizar en casos como los aquí señalados, solo se efectuarán cuando se cuente con la seguridad y certeza de que el asunto quedó resuelto en forma favorable para el interés municipal.

Los pagos se realizarán a "El Profesional" preferentemente a través de transferencias bancarias, o bien, a través de cheques, o cuando lo anterior no fuera posible, se harán por medio de pagos en efectivo, pero en cualquiera de los casos "El Ayuntamiento" deberá realizarle, bajo su responsabilidad, la retención del I.S.R., que corresponda, a fin de que lo entere oportunamente a la administración tributaria correspondiente.

TERCERA.- De los asuntos encomendados por "El Ayuntamiento", "El Profesional" rendirá mensualmente un informe de los casos atendidos y/o de avances de los que lo ameriten. De los servicios profesionales contratados las partes señalan que la necesidad e importancia de éstos no se medirá por la cantidad o número de asuntos que se puedan asignar mensualmente, sino por la disponibilidad en la atención oportuna a los que se encomiendan por "El Ayuntamiento".

CUARTA.- Las partes dotan al contrato de una vigencia que queda comprendida del 13 de junio de 2025 al 30 de septiembre del año 2027. Los honorarios se causarán de forma mensual, el

primer mes se pagará completo, sin que importe la fecha de inicio de la vigencia del contrato. Si llegara a ser el caso que "El Ayuntamiento" decida unilateralmente en algún momento dar por rescindido el contrato de forma anticipada a la vigencia estipulada, desde este momento éste conviene con "El Profesional" en que en un caso como ése le habrá de cubrir, a modo de pena convencional, el importe o suma equivalente a 6 seis meses del costo de los honorarios vigentes al momento en que se asuma la decisión; para ello, bastará que como consecuencia de la notificación por escrito de la medida, "El Profesional" le exhiba un solo recibo por el importe que resulte, el que deberá pagársele dentro de los siguientes cinco días, so pena de que por cada día de incumplimiento, incluidos esos cinco días, se cause un interés adicional del 6%.

QUINTA.- Ambas partes, "El Ayuntamiento" y "El Profesional" se obligan a respetar todo lo pactado en este contrato, respecto del cual consignan y refrendan, la voluntad de dotarlo de la más amplia validez y eficacia jurídica que en derecho proceda, virtud a que, en relación con su celebración, afirman que no ha mediado error, dolo, mala fe, o ningún vicio del consentimiento, que pueda invalidarlo.

SEXTA.- Este contrato se regirá por lo dispuesto por el Título Décimo, Capítulo II del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; para todo aquello que no hubiera quedado debidamente previsto en el contrato, las partes consignan la voluntad de resolverlo en amigable composición, y sólo para el caso de que resulte insalvable la necesidad de que se acuda a la interpretación y/o cumplimiento respecto de lo pactado, lo mismo que para el caso de controversia, consignan la voluntad de someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO RATIFICAN Y SUSCRIBEN PARA QUE PRODUZCA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN EL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P., A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.



POR "EL AYUNTAMIENTO"
PRESIDENCIA

H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tamasopo, S.L.P.
LIC. MAURICIO ANDRADE MERCHANT
2024-2027 PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. LIZANDRO MATA BAUISTA
SÍNDICO MUNICIPAL

SINDICATURA

H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tamasopo, S.L.P.
2024-2027

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. GUILLERMO FLORES ARELLANO

